

8352 *ORDEN 413/38183/1989, de 27 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de julio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rodríguez Gil y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Fernando Rodríguez Gil y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre cuantía de retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Fernando Rodríguez Gil, Roncero Alonso, Aquilino Peada Rodríguez, Elicio Ramos Peñador y Zenón Plaza Gonzalo contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones, que con carácter provisional deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

8353 *ORDEN 413/38207/1989, de 27 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 19 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Tamargo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Oviedo; entre partes, de una, como demandante, don Manuel López Tamargo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación presunta del recurso de reposición formulado contra acuerdo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de 19 de agosto de 1987, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Tamargo, contra denegación presunta del recurso de reposición formulado contra acuerdo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, de fecha 19 de agosto de 1987, representado por el señor Abogado del Estado, acuerdo presunto que confirmamos por estar ajustado a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales. La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

8354 *ORDEN 413/38198/1989, de 27 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 14 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Melio López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Melio López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución tácita del Ministerio de Defensa, que tras haber ejercitado en tiempo y forma la denuncia de mora, desestimó, por silencio administrativo, sobre trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Joaquín Melio López contra la resolución dictada por la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, desestimatoria de la petición formulada por el recurrente de solicitud del reconocimiento de trienios como Suboficial a partir del cumplimiento de los veinte años de su mutilación con práctica de la correspondiente liquidación de atrasos, en aplicación de la disposición transitoria 12, 2, del Reglamento de Mutilados, aprobado por Real Decreto 712/1977, de 1 de abril, salvo los anteriores al 18 de julio de 1980, sin perjuicio de su cómputo a efectos de trienios, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

8355 *ORDEN 413/38189/1989, de 27 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de septiembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Merino Melero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Merino Melero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 24 de septiembre de 1985, sobre retribución de los mutilados, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Merino Melero contra la Resolución de 24 de septiembre de 1985 de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria del Ministerio de Defensa, que desestimó el recurso interpuesto por dicha parte en vía administrativa contra determinadas disposiciones de dicho Departamento sobre retribución a los mutilados aplicables al demandante, por estimar dicha Resolución conforme a derecho; y sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, a 27 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.